

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE JUNIO DE 1975

No. 17.867

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto No. 5-DS de 2 de junio de 1975, por el cual se concede una Personería Jurídica a una Cooperativa.

Resolución No. 9 de 2 de junio de 1975, por la cual se declara desierto un recurso de apelación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 22 de 19 de marzo de 1975, celebrado entre la Nación y Patio, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONCEDESE UNA PERSONERIA JURIDICA DE UNA COOPERATIVA

RESUELTO No. 5-DS

SANTIAGO 2 DE JUNIO DE 1975

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito PALO SANTO, S.L., en formación, con domicilio legal en la población de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social que se le reconozca Personalidad Jurídica y se autorice su funcionamiento.

Que esta sociedad cooperativa ha cumplido con todas las exigencias legales sobre la materia, según consta en oficio No. 037 de 20 de mayo de 1975 dirigido a este Despacho por la Dirección General de Desarrollo Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Palo Santo, R.L. y autorizarlo para que inicie operaciones.

SEGUNDO: Las actividades de esta Cooperativa se ajustarán a las disposiciones legales vigentes sobre Cooperativas, a sus Estatutos debidamente aprobados y a lo establecido en la Escritura Pública No. 384 de 18 de abril de 1975, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, e inscrita al Folio 32 del Tomo 4, Asiento 506,

Sección de Cooperativas del Registro Público, en virtud de la cual se constituye dicha entidad legal.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. GUSTAVO R. GONZALEZ

Ministro de Desarrollo
Agropecuario, Encargado

PROF. LILIA ROSA JAEN DE MATA
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario, Encargada

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE APELACION

RESOLUCION No. 9

SANTIAGO, 2 DE JUNIO DE 1975

Mediante providencia de 13 de enero de 1975 la Dirección Nacional de Reforma Agraria concedió la apelación que había interpuesto, en tiempo oportuno, el señor PEDRO ANTONIO DEAGO SAAVEDRA, contra la Resolución D.N.051, de 23 de abril de 1974 proferida por esta Dirección y dispuso remitir a este despacho el expediente que contiene la solicitud de adjudicación No.8-0169 de 30 de noviembre de 1970, materia de controversia.

Seguendo el procedimiento administrativo esta oficina concedió el término de 10 días al apelante para que sustentara la alzada por medio de providencia de 18 de abril de 1975. Esta providencia fue notificada por Edicto al señor Deago, en vista de que fueron infructuosas las gestiones tendientes a notificarlo personalmente, según consta en Autos.

No obstante lo anterior, el recurrente no sustentó la alzada dentro del término concedido, motivo por el cual este Despacho debe declarar desierto el mismo.

En mérito de los anteriores razonamientos, el suscrito Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO ANTONIO DEAGO SAAVEDRA.

SEGUNDO: Ordenar el cumplimiento de la Resolución DN-051-74 de 23 de abril de 1974, dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria y remitir al expediente a su lugar de origen para su consiguiente archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. GUSTAVO R. GONZALEZ

Ministro de Desarrollo
Agropecuario, Encargado

PROF. LILIA ROSA JAEN DE MATA
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal B-4. Panamá, 9--A República de Panamá.

AVISOS E DICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-15.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 22

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra, el señor MOISES ZEBEDE ZEBEDE, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-43-15 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, PATIO, S.A., inscrita al folio 97, tomo 766, asiento 134.960, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se denominará La "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de calzados para hombres, mujeres y niños.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas una suma no menor de TREINTAMIL QUINIENTOS BALBOAS (B/30,500.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/4,500.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener dicha producción todo el término de vigencia de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de

buena calidad dentro de sus respectivas clases de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños con la excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios previa solicitud del Ministerio de Comercio e Industrias, y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe deberá entrenar por lo menos un (1) panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte a Nación o este respecto.

k) Llevar un registro para el fial asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan.

A) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Troqueladoras eléctricas, troques, máquinas de clavar tacones, máquinas de cementar, máquinas de rebejar, máquinas de marcar cajas,

máquinas para sacar hormas, máquinas de raspar, máquinas de esentar, máquinas de clavar plantillas, máquinas de montar puntos, máquinas de dobladillar, máquinas de prensar suelas, máquinas de aire para marcar plantillas, máquinas de dobladillar plantillas, máquinas de recortar forro, compresores, máquinas de coser, máquinas de cerrar talón, máquinas de poner cintas, máquinas para poner sujetadores, "Shoe racks" (jaulas), heel breast pressing machine, heel breast trimming machine, máquinas para cortar cartón, máquinas para poner ribetas a los moldes, máquinas para perforar, máquinas para poner ojitos, máquinas para amarrar cortes, máquinas para inyectar o vulcanizar suelas y tacones, hormas de metal para máquinas de inyectar, máquinas para moldear, máquinas para preparar planta, equipos de laboratorios, cargadoras eléctricas, máquinas para prensar, máquinas para destronar transportadoras, hornos para deshumedecer, máquinas para procesar suelas, máquinas para hacer cajetas de calzados, tornos, máquinas para hacer troqueles, montacarga máquinas para moldear pala, máquinas para moldear talón, paneles, eléctricos, máquinas para montar, talón y lados. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumos envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Telas sintéticas para contrafuertes y puntas, planchas de taxón textiles para formar plantillas, planchas de caucho esponjoso para suelas y tacones, cloruro de polivinilo (PVC vinyl) hormas de madera o plástico, tacones, suelas de neolite sintético, cordones, ojotas, plantillas y plantas, cementos para pegar suelas y plantillas, hilos, contrafuertes, punteras y hornitas, forros sintéticos, tintes, tacheulas y clavos para zapatos, elásticos, hebillas, rivetes y adornos, papel en rollo para imprimir marcas, tiras metálicas para zunchos, cartón para fabricar cajetas, combrezas, cordón plástico en rollos.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los transportadores, hornos para deshumedecer, máquinas para procesar suelas, máquinas para hacer cajetas de calzados, tornos, máquinas para hacer troqueles, montacarga

nos, máquinas para hacer troqueles, montacarga máquinas para moldear pala, máquinas para mermos. Las pérdidas no deducidas durante el periodo a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años

posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponen el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos, importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas arancelarias calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el

país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 20% el valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% el valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de las naciones.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c y de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 613 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL CINCUENTA BALBOAS (B/1.050.00).

Se hace constar que la Empresa adjunta sinérga fideles al original de este contrato por la suma de TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/35.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que la hace falta para su vencimiento al Contrato No. 69, celebrado entre La Nación

y la Empresa PANAMA VERLON MANUFACTURING, S.A., y que vence el 25 de abril de 1976.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de 1975.

POR LA EMPRESA

POR LA NACION

MOISES ZEBEDE ZEBEDE
Céd. 4-43-16

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA ORGANO
EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 19 de marzo de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 35-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé, al público, HACE SABER:

Que la señora HERMELINDA NAVARRO, vecina del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 24v-77-786, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-591 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hts, 1,109,72 M2 hectáreas ubicada en El Silencio Corregimiento de Canaveral, distrito de Penonomé, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Coronado

SUR: Eusebia Quirós

ESTE: Eusebio Camargo

OESTE: Eusebia Quirós

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Canaveral y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de abril de 1970

MARCELO A. PEREZ
Funcionario sustanciador

VILMA R. DE RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc

32000.
(Una Publicación).

EDICTO No. 100-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público HACE SABER:

Que el señor Rubén Milciades Carreño Orocu, Abigail Alfredo Carreño Orocu o Alfredo Carreño Orocu, Ricardo Eliécer Carreño Orocu, vecino del Corregimiento de David Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-60-287, 4-64-302 y 4-55-845, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 269, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Hás, 7592.30 M2, hectáreas, ubicada en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, del Distrito de Alanje, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Piedra a Mostrenco

SUR: Eneida Carreño Rojas

ESTE: Camino a la Martina

OESTE: Camino al Guásimo, Eladia González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de abril de 1970.

FRANCIA A. DE FONSECA

Secretaría Ad-Hoc.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-307974

(Una publicación).

EDICTO No. 104-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que la señora DOLORES HERRERA CANO, vecina del Corregimiento de ASERRIO, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-4-3280 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1277, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hás 9821.46 M2, hectáreas, ubicada en Aserrío de Gariché, Corregimiento de Aserrío del Distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Manuel Guerrero, José María Correa

SUR: Camino

ESTE: Camino a la Carretera Interamericana y a Exquisito.

OESTE: Alejandro Rueda, José María Correa, camino a la Unión.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 10. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 3 días del mes de ABRIL de 1970.

FRANCISCA A. DE FONSECA

Secretaría Ad-Hoc.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

307995

(Una Publicación).

EDICTO No. 102-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO ORTIZ CARRERA, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO,

portador de la Cédula de Identidad Personal No 4-1331840, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6868, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 Hás. 0055.05 M2, hectáreas ubicada en San Juan Corregimiento de San Juan, del Distrito de SAN LORENZO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Julia García de Serrano

SUR: Rafael Jované

ESTE: Río San Juan

OESTE: Camino intercepta Abadía Cerrillos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN LORENZO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de Abril de 1970.

FRANCIA A. DE FONSECA

Secretaría Ad-Hoc.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

307990

(Una publicación)

EDICTO No. 063

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EKA FRANCO MUÑOZ, vecino (a) del Corregimiento de LAS TABLAS, Distrito de LAS TABLAS Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-142-1 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-016 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 74 hectáreas 9583.33 3 metros cuadrados, ubicado en Altos de Guerra, corregimiento de Altos de Guerra del Distrito de Tonosí de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Tierras Nacionales y camino a la vivienda de Aquilino Mendoza.

SUR: Terreno de Pablo Armando Franco Muñoz

ESTE: Terreno de Santiago Batista.

OESTE: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y Corregimiento de ALTOS DE GUERRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 6 de abril de 1970.

VIRGILIO TEJEIRA C.

Secretario Ad-Hoc.

JAIME SIERRA TAPIA
Funcionario Sustanciador

315730

(Una publicación)

EDICTO No. 019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de HERRERA, al público,

HACE SABER:

Que el señor ANGEL SANTOS GARCIA CEDEÑO, vecino del Corregimiento de LA COLONIA, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-23380, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Soli-

ciudad No.6-0118 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hás. 0509.77 M2, hectáreas, ubicada en LA COLONIA, Corregimiento PARIS, del Distrito de PARITA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Simón Avila y camino

SUR: Servidumbre de tránsito a París

ESTE: Terrenos de Virgilio Saavedra Sucre

OESTE: Servidumbre a trabajador

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Depacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 7 días del mes de Abril de 1970.

EFRAIN RODRIGUEZ P.

Secretario Ad-Hoc.-

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.
Funcionario Sustanciador

314206

(Una Publicación).

EDICTO No.062

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora RAQUEL MUÑOZ DE FRANCO, vecina (a) del Corregimiento de LAS TABLAS, Distrito de LAS TABLAS portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No.E-7-35, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.7-017 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 74 hectáreas 9583.33, 3 metros cuadrados ubicado en ALTOS DE GUERA, corregimiento de ALTOS DE GUERA, del Distrito de TONOSI de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pablo Armando Franco Muñoz

SUR: Camino que conduce a Quebro a La Pintada

ESTE: Terreno Nacional

OESTE: Camino a Quebro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Depacho en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y Corregimiento de ALTOS DE GUERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas 30 de marzo de 1970

VIRGILIO TEJEIRA C.

Secretario Ad-Hoc.

JAIME SIERRA TAPIA

Funcionario Sustanciador

315029

Una Publicación.

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORÓN A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra José Guerra Cedeño, se señala el día 14 de julio de 1975, para que dentro de las horas hábiles se lle-

ve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca No. 1803, inscrita al folio 32, del Tomo 58 de la sección de Propiedad Horizontal. Que consiste en apartamiento de fundación de hormigón reforzado con acero, paredes de bloques de concreto, pisos de mosaicos y techo de concreto, distinguido como inmueble No.202-E ubicado en la primera planta alta del Edificio E situado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

MEDIDAS: Partiendo del punto No.320 en dirección Noroeste, se miden 3 metros hasta llegar al punto No.326; de este punto y girando 90 grados en dirección suroeste, se miden 1 metro con 20 centímetros hasta llegar al punto No. 327; de este punto y girando 90 grados en dirección Noroeste, se miden 6 metros 15 centímetros hasta llegar al punto No.328; de este punto y girando 90 grados, en dirección Suroeste se miden 7 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto No.329; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste se miden 5 metros con 10 centímetros hasta llegar al punto No.330; de este punto y girando 90 grados en dirección Suroeste se miden 1 metro con 60 centímetros hasta llegar al punto No.331; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste, se miden 3 metros hasta llegar al punto No. 332; de este punto y girando 90 grados en dirección Sureste, se miden 2 metros con 40 centímetros hasta llegar al punto No.333; de este punto y girando 90 grados en dirección sureste se miden 1 metro y 5 centímetros hasta llegar al punto No.321; de este punto y girando 90 grados en dirección Norte se miden 7 metros 90 centímetros hasta llegar al punto de partida No. 320.

LINDEROS: Colinda por el Noreste, con espacio aéreo Noroeste espacio aéreo, Suroeste espacio aéreo Noroeste espacio aéreo, Suroeste espacio aéreo y vestíbulo y Sureste vestíbulo y apartamento No.204-E.

SUPERFICIE: El área del Apartamento es de 74 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B/10,925.00. Sobre esta finca se encuentra inscrita y vigente una hipoteca y anticresis a favor de Inversiones Olímpicas, S.A. por la suma de B/10,573.00 con plazo de 20 años, según consta inscrito al Tomo 436 folio 150, asiento 138.650 de la Sección de Hipotecas y Anticresis".

Servirá de base del remate la suma de B/13,307.58 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente edicto o aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 9 de junio de 1975

(fdo.) GUILLERMO MORÓN A.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor.

L.-40797

(Una Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO
No.-16

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:
EMPLAZA:

A. Federico Meléndez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Digna María Garibaldi de Meléndez.

Se le advierte al demandado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de enero de 1975

El Juez
(FDO.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario.

L-40544
(Una Publicación).

EDICTO No. 38-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé; al Público,
HACE SABER:

Que el señor Ernesto Etanislao Sánchez Mitre, vecino del Corregimiento de Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2av-104-639, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-1-008, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra-estatal adjudicable, de una superficie de 4 hrs. 1531,87 M2., hectáreas, ubicada en Chirú Corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón
SUR: Callejón
ESTE: Camino a Llano Grande
OESTE: Alfredo Espinosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón o en el de la Corregiduría de El Chirú, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de abril, de 1970.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador.

Vilma R. de Rodríguez
Secretaría Ad-Hoc.

L320131
(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EDICTO NUMERO 175

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
Que la señora GILDA VALENCIA DE FERRABONE, PA.

NAMENA, CASADA EN 1968, RESIDENTE EN CALLE MATUNA No. 2954, y con Cédula de Identidad Personal No. 8-131-607., en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVE 10a. Acera Sur, de la Barriada LA REVOLUCION, Corregimiento de --- de este Distrito, donde ---- distinguida con el número #54-16 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: AVENIDA 10a. CON, 20,00 Mts.
Sur: LOTE LIBRE MUNICIPAL CON, 20,00 Mts.
Este: LOTE LIBRE MUNICIPAL. CON 30,00 Mts.
Oeste: PREDIO DE GALILEO FERRABONE, CON 30,00 Mts.
Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, (600,00) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de mayo de mil novecientos setenta y cinco

El Alcalde Fdo. Licdo. Edmundo Bermúdez.
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
Fdo. Edith De La C. de Rodríguez.

L40703
(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 173

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) GALILEO FERRABONE HASSAN, panameño, casado, oficial del Banco Nacional, residente en Calle Matuna No. 2954, con cédula de Identidad personal No. 8-168-977 en su propio nombre o en representación de su persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION, del Barrio COLON, Corregimiento de --- de este Distrito, donde --- es distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: AVENIDA DECIMA CON, 20,00 mts.
Sur: TERRENO MUNICIPAL CON 20,00 mts.
Este: PREDIO DE GILDA C. VALENCIA DE FERRABONE CON 30,00 mts.
Oeste: PREDIO DE JOSE Y V. NÚÑEZ CON 30,00 Mts.
Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde (Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal.

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L40702
(Única Publicación).

EDICTO No. 099-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor SANTIAGO HERNANDEZ ALVAREZ, vecino del Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-46-328, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6640, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hás. 2396.51, hectáreas ubicada en Rovira, Corregimiento de Rovira, del Distrito de Dolega, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: AVIPECUARIA INDUSTRIAL ROMERO, CARRETERA A DOLEGA.

SUR: MIGUEL CASTILLO, CAMINO A COCHEA Y A LAS ACEQUIAS.

ESTE: CARRETERA A DOLEGA.

OESTE: AVIPECUARIA INDUSTRIAL ROMER Y CAMINO A LAS ACEQUIAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el de la Corregiduría de DOLEGA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 2 días del mes de ABRIL de 1970.

Francía A. de Fonseca
Secretaría Ad-Hoc.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador
L 39796
(Única Publicación).

EDICTO No. 096-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora JUANA FRANCISCA ARAUZ DE ARAUZ, vecino del Corregimiento de BARU, Distrito de BARU, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-55-820, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4 7395-A, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hás. 9050.05 M2., hectáreas, ubicada en San Pablo Nuevo, Corregimiento de David, del Distrito de David, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: ABIGAIL SANCHEZ ARAUZ.

SUR: JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ RIOS.

ESTE: BRAZO DEL RIO PLATANALES.

OESTE: CAMINO, CARRETERA A LA INTERAMERICANA A SAN PABLO NUEVO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de David, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 1 días del mes de ABRIL de 1970.

Francía A. de Fonseca
Secretaría Ad-Hoc.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L 307921
(Única Publicación).

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 8

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir MATERIAL DE CONSTRUCCION, SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL DIA 9 DE JULIO DE 1975.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

VIOLSA GARCIA
Jefa del Depto. de Materiales
y Compras

Panamá, 16 de junio de 1975.

AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 9

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir FAJAS TRANSPORTADORAS PARA SER USADAS EN CANTERAS, SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1975.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIOLSA GARCIA
Jefa del Depto. de Materiales
y Compras

Panamá, 10 de junio de 1975.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

Al ausente LUIS CARLOS ZARAK, quien es Presidente y Representante Legal de la sociedad EMPRESA INMOBILIARIA, S. A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo-hipotecario- que le sigue el BANCO DE BOGOTA, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo)

Licdo. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito.

L-40860
(Única Publicación)

(Fdo) Licdo. Jesús Palacios B.
Secretario.

EDITORIA RENOVACION, S.A.